

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Derecho a participar en la vida pública

Organismo solicitante: ACNUDH

Elaborado por: Rocío Nasimba Loachamín.

Revisado por:

Sebastián Insuasti, Director Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Cristhian Bahamonde, Director General de Política Pública

Aprobado por: Patricio Benalcázar, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Fecha de envío: Octubre 2017.

Revisión editorial: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

www.dpe.gob.ec

Cuestionario participación en la vida pública

Introducción

En respuesta a su atenta comunicación, en la cual se invita a la Defensoría del Pueblo del Ecuador a remitir aportes para la elaboración de la propuesta de directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, tal como se establece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enviamos la siguiente información, específicamente respecto a lo establecido en el literal c) del artículo 25 de la norma del Pacto:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En caso de requerir mayor información, la persona de contacto es el Econ. Sebastián Insuasti, Director Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública, al correo electrónico rinsuasti@dpe.gob.ec

1) Marco normativo

En el Ecuador se han promulgado varias normas encaminadas a promover y garantizar el derecho a la participación. Así en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se determinan las bases para la promoción de la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

El artículo 61 de la Constitución incorpora los derechos de participación en general, de conformidad con los estándares del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entre estos derechos se encuentran: la iniciativa popular normativa; la fiscalización de los

actos del poder público; la revocatoria del mandato; y, el desempeño de funciones públicas mediante un sistema que garantice la participación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de condiciones para las personas con discapacidad y participación intergeneracional(DPE, 2015a, 114-115).

De igual forma, el art. 95 de la Constitución señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes”.

En este marco, se crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente encargado de promover e incentivar los derechos de participación ciudadana.

Además, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su art. 52 prevé que los Consejos Ciudadanos Sectoriales son “instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales”.

Igualmente, el Código de la Democracia (2009), desarrolla las normas constitucionales relativas a los derechos políticos y de participación. De este modo, el Código establece la diversidad, pluralismo ideológico e igualdad de oportunidades como los principios rectores para regular el ejercicio de la participación ciudadana.

Por otra parte, es importante mencionar que en el país también se han promulgado varias normas para promover y garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública como las siguientes: Constitución, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Ley Orgánica de la Función Legislativa, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entre otras. Además, se ha incorporado el principio de paridad en los procesos de selección por concursos de méritos y oposición, e inclusive en el Reglamento para la

Designación de Juezas y Jueces de la Corte Constitucional (2012), el Reglamento de concursos de méritos y oposición ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial (2014) y el Reglamento de concursos de méritos y oposición, para la selección y designación de las y los defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional (2014) se ha establecido como medida de acción afirmativa “el ser mujer”.

2) Selección y designación de autoridades y representaciones ciudadanas

Respecto a la selección y designación de autoridades ciudadanas, en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su art. 69 señala que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta Ley.

De igual forma, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 208 establece como parte de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el: *“Designar a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*.

En este sentido, la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo es designada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en cumplimiento de sus

funciones de designación, organiza comisiones ciudadanas de selección las cuales realizan el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación del Defensor del Pueblo, entre otras autoridades públicas (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 55.)

El concurso de méritos y oposición para Defensor o Defensora del Pueblo es abierto, por lo tanto convoca a todos aquellos que deseen participar cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 216 *“Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los Derechos humanos”* (DPE, 2015b, 8)

Cabe recalcar que los anteriores Defensores del Pueblo del Ecuador fueron nominados por el entonces Congreso Nacional.

En este marco, en lo que respecta a la designación del Defensor/a del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforma una Comisión Ciudadana de Selección integrada por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulan y cumplan con los requisitos que determine la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus Art. 55 y 56 (DPE, 2015b, 11).

El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Las y los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Inmediatamente, las y los ciudadanos que consideren que cumplen con los requisitos para el cargo, presentan su postulación, la misma que debe ser calificada conforme a los requisitos formales:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- d) Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Posteriormente, se inicia la fase de calificación de méritos y valoración, por la cual se reconoce un puntaje a los expedientes presentados por las y los postulantes, reconociendo puntajes adicionales por acción afirmativa en relación a migrantes en el exterior, personas con discapacidad, personas de sectores rurales, personas pertenecientes a los quintiles uno y dos de pobreza y personas menores de treinta años o mayores de sesenta y cinco años al momento de la postulación.

La siguiente fase es la del concurso de oposición para la cual el Consejo de Participación Ciudadana por disposición reglamentaria, cuarenta y ocho horas antes del examen correspondiente, da a conocer a las y los postulantes, dos mil preguntas, elaboradas por catedráticos de las universidades del país, especializados en Derechos Constitucional, Derechos Humanos, Derechos Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, sujetas a revisión y manejo confidencial. El examen de oposición se sustenta en un sistema informático que de manera aleatoria entrega cincuenta preguntas a cada postulante.

Los resultados de la fase de méritos como la fase de oposición son notificados y publicados para que se proceda con la recalificación o revisión de ser solicitadas por la o el candidato. Seguidamente, la comisión ciudadana escoge los diez mejores puntuados, iniciándose con ellos la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

Finalmente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la información de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación y en base a su calificación, designa a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y notifica a la Asamblea Nacional para que proceda con su posesión (DPE, 2015b,12).

Este procedimiento permite la participación de cualquier ciudadana o ciudadano que considere cumplir con los requisitos constitucionales o legales para el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo, siempre y cuando no incurra en las prohibiciones estipuladas en el Art. 9 del Reglamento de Designación de Defensor o Defensora del Pueblo (DPE, 2015b, 12-13).

Por otra parte, es importante mencionar que la permanencia del Defensor o Defensora del Pueblo frente a la INDH de Ecuador es de 5 años de acuerdo a lo que dispone el artículo 205 de la Constitución de la República, pudiendo ser designado para un nuevo periodo por una sola vez de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa renuncia con ciento ochenta días de anticipación de la convocatoria a concurso, siempre y cuando obtenga el mayor puntaje en el mismo.

El período de duración también se ratifica en el artículo 1 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

En la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo consta actualmente un período de cuatro años, norma tácitamente derogada, ya que la Constitución de la República de posterior expedición establece el período de 5 años como se ha indicado (DPE, 2015b, 14).

Procedimientos similares se sigue para la selección de las máximas autoridades de la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y las Superintendencias de Bancos, Compañías, Comunicación, Control de Poder del Mercado y Economía Popular y Solidaria.

Bibliografía

Ecuador. Constitución (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449.

Defensoría del Pueblo (2015a). Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a Instituciones Internacionales de Derechos Humanos. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1115>

Defensoría del Pueblo (2015b). Declaración de conformidad con los principios de París de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.